

ANDEG-003-2025

Bogotá, D.C., Enero 14 de 2025

Doctor

Omar Andrés Camacho Morales

Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 701 078 de 2024 sobre nuevo tramo de diferimiento de obligaciones ASIC y LAC

Respetado Señor Ministro y Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 7 de enero, en relación con una nueva ampliación del periodo de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022 sobre diferimiento de las obligaciones de pago de los comercializadores frente al ASIC y LAC, en particular, en el marco de la situación de AIR-E como empresa intervenida.

Al respecto, con la expedición de la Resolución SSPD 20251000004725 de 2025 con la que se determina la modalidad de toma de posesión de la empresa AIR-E SAS ESP, se evidencia una situación similar de riesgo para el mercado eléctrico, en relación a lo presentado en el año 2016 con la intervención de Electricaribe, en donde, a partir de la liquidación de la empresa, dejaron de pagar a las empresas de generación eléctrica más de 300 mil millones, cuya deuda, a la fecha, no se ha honrado. Esta situación es preocupante desde la perspectiva de nuestra Asociación, a la luz de valor en riesgo en riesgo actual que tienen las compañías de generación frente al escenario en el que AIRE no asegure los recursos para pagar los compromisos con el mercado de energía, tanto aquellos correspondientes al valor antes de la toma de posesión en septiembre de 2024, como los relacionados con el diferimiento de las Obligaciones ASIC y LAC, que en el contexto de la operación de AIR-E intervenida, a octubre de 2024, son acreencias con el SIN superiores a los 650 mil millones.

En el contexto anterior, nuestra Asociación ha planteado en reiteradas ocasiones al Regulador, por medio de las comunicaciones ANDEG 035-2022, 003-2023, 048-2023, 058-2023, 072-2023, 042-2024 y 076-2024, la inconveniencia de prorrogar la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y el LAC, dado que se está viabilizando la materialización de un

riesgo sistémico para la totalidad de la cadena de suministro eléctrico del país, en la medida en que AIR-E como empresa intervenida con fines de liquidación incumpla el pago de los compromisos con el mercado eléctrico.

Consideramos que con la prórroga de la medida del diferimiento de las obligación SIC/LAC, se está afectando el esquema de incentivos de los comercializadores que atienden mercado regulado respecto al pago de sus compromisos con el sistema eléctrico, y en ese sentido, se transfiere el riesgo a agentes del mercado, caso de las empresas representadas en este Gremio, las cuales, tienen obligaciones con proveedores de combustibles y de equipos, mantenimiento y operación; y en particular, con el sector financiero con el que se tienen obligaciones de pago de deuda, con lo cual, **mantener la propuesta normativa genera un desequilibrio entre el recaudo y los compromisos de pago de los generadores térmicos.**

Sumado a lo anterior, en algunos casos, el pago de las obligaciones con los proveedores de combustible se realiza de manera ex ante, y con la medida planteada por la CREG se continúa afectando la liquidez en la operación, lo que dificulta la compra de combustible para asegurar la continuidad en la prestación del servicio por parte de las plantas de generación, con lo que podría impactar la confiabilidad del suministro de electricidad en el país, en particular, en la coyuntura actual de mayor exigencia del parque térmico frente las necesidad de generación en la estación de verano. Esto, sin contar el desincentivo generado para los agentes térmicos de participar en el mercado de contratos, dando lugar a alteraciones al alza de los precios de referencia de contratación, lo que a todas luces resulta inadecuado desde el enfoque de la formación de precios en el mercado.

Así mismo, para nuestra Asociación resulta de especial preocupación la situación de intervención de AIR-E, dado que con la implementación del Pacto por la Justicia Tarifaria, que incluyó el diferimiento del 20% de las obligaciones SIC-LAC a los comercializadores a través de la Resolución CREG 101029 de 2022, para los acreedores SIC, especialmente agentes térmicos, dicha medida ha resultado en una deuda, a la finalización del Tramo 6, de cerca de **1.1 billones de pesos**, y, debido a la prórroga de esta medida por el Tramo 7 hasta marzo de 2025, así como con la tendencia al alza del precio de bolsa debido a la actual coyuntura de baja hidrología, **esta deuda podría ser superior a 1.4 billones de pesos**. En las Figuras 1 y 2, presentamos la caracterización de los montos diferidos SIC y LAC que se incluyen en el Documento Soporte 901163/24, donde se aprecia que la empresa AIR-E tiene cerca del 40% de la deuda y los principales Acreedores de los montos diferidos SIC son las empresas de generación térmica.

COMERCIALIZADOR - MONTOS DIFERIDOS Millones COP							
Agente	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4	TRAMO 5	TRAMO 6	TOTAL
AIR-E	49.009	63.373	114.547	129.649	110.059	171.533	638.172
CARIBEMAR	49.619	78.419	114.674	157.306	118.122	105.916	624.056
CELSIA COLOMBIA	17.124	-	-	-	-	-	17.124
CETSA(TULUA)	567	-	-	-	-	-	567
DISPAC	-	-	4.885	5.511	1.691	1.176	13.263
EMSA E.S.P.	7.777	9.566	10.983	18.996	10.254	16.464	74.040
EEP	1.081	-	-	3.208	6.257	-	10.546
ENEL	84.770	-	-	-	-	-	84.770
ESSA	21.826	26.184	-	-	-	-	48.010
CAQUETA	-	-	-	9.190	1.653	1.520	12.363
SOL&CIELO ENERGIA	-	42	123	220	-	-	386
VATIA S.A.	8.498	15.762	14.377	29.159	21.413	14.558	103.765
SIBUNDOY	-	-	-	-	309	352	661
HUILA	-	-	-	-	12.720	-	12.720
CASANARE	-	-	-	-	3.557	-	3.557
TOTAL	240.272	193.346	259.589	353.240	286.035	311.520	1.644.001

Figura 1. Montos en Millones COP del diferimiento por parte de comercializadores de acuerdo con el mes de vencimiento (Fuente CREG)¹

ACREEDORES SIC - Millones COP							
Agente	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4	TRAMO 5	TRAMO 6	TOTAL
TEBSA S.A. (E.S.P.)	36.892	28.684	51.762	68.926	46.745	53.964	286.972
EEPPM	20.841	13.108	10.077	29.702	1.874	5.116	80.718
TERMOFLORES	13.707	11.249	16.889	25.270	29.271	36.401	132.787
TERMONORTE	7.301	6.220	7.499	8.178	6.712	6.283	42.193
TERMOCANDELARIA -	6.193	6.124	10.819	28.999	26.698	30.089	108.921
CELSIA COLOMBIA	7.243	7.827	4.416	17.590	9.242	11.545	57.863
GECELCA S.A. E.S.P.	3.288	1.547	5.741	12.001	8.194	955	31.727
TERMOVALLE	3.052	3.290	5.727	19.475	10.469	16.464	58.478
PROELECTRICA	2.687	1.423	-	-	5.099	3.740	12.949
ISAGEN	10.420	18.499	17.832	11.961	5.489	9.213	73.414
OTROS	11.075	11.472	47.680	44.761	30.686	50.236	195.909
TOTAL	122.699	109.443	178.443	266.863	180.478	224.006	1.081.931

Figura 1 Montos en Millones COP por los acreedores del MEM de acuerdo con el mes de vencimiento (Fuente CREG)²

Al respecto, manifestamos que no compartimos el planteamiento realizado en el Documento Soporte, sobre la afectación de las plantas de generación:³

*“El mecanismo de diferimiento ha sido un crédito de proveedor que es conocido, probado y ha funcionado apropiadamente para financiar a los comercializadores con saldos acumulados de la opción tarifaria, **sin afectar la operación de las plantas de generación**”* (negrilla fuera del texto).

La prestación continua e ininterrumpida del servicio de energía eléctrica, a partir de la generación, se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y en el marco de las buenas prácticas y los compromisos adquiridos con el mercado eléctrico, de acuerdo con lo mencionado en esta comunicación. De hecho, la medida del diferimiento de los montos correspondientes al ASIC durante los últimos 2 años se ha llevado a costa del esfuerzo de las empresas de generación térmica que han venido cumpliendo con los requerimientos de generación en el SIN, sin tener asegurada la garantía de cumplimiento del pago por parte de los comercializadores, especialmente

¹ Tomado del Doc. Soporte 901163 de 2024

² Tomado del Doc. Soporte 901163 de 2024

³ Doc. Soporte 901163 de 2024 – páginas 31-32

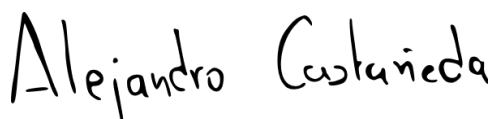
aquellos con procesos de intervención, y en el caso que nos preocupa, con fines de liquidación, dada el proceso de AIR-E.

En consecuencia, con la ampliación de este tramo 7, insistimos en que se podría ver afectada la operación de las plantas térmicas, lo que podría comprometer el suministro de energía eléctrica en el país, de llegarse a materializar el riesgo sistémico en el SIN, por lo que consideramos que las autoridades de control deben revisar el alcance de las medidas propuestas por la CREG, considerando la vulneración del Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia respecto a que *"..Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas..."*.

En el contexto anterior, solicitamos respetuosamente al Ministerio y a la CREG que no haya continuidad a las medidas de diferimiento de las obligaciones ASIC-LAC, señaladas en el contexto de lo establecido en la Resolución CREG 101029 de 2022, dado que genera un riesgo sistémico en la cadena de prestación del servicio por el valor en riesgo de la deuda comprometida con los agentes del SIN, lo que afecta el capital de trabajo de los agentes térmicos, principales acreedores de la medida, los cuales, son los llamados a asegurar la confiabilidad en el SIN.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contraloría General de la República
Dra. Margarita Cabello, Procuraduría General de la República
Dr. Gustavo Adolfo Guerrero, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero energéticos y Agrarios de Colombia
Dr. Libardo Yanod Márquez, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Dra. Cielo Rusinque Urrego, Superintendente de Industria y Comercio
Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE, MME
Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM
Dra. Cecilia Maya, Gerente Mercado de Energía, XM